



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO PARA ADOLESCENTES CON
FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE SANTA MARTA - MAGDALENA**

j01pciyadosmta@cendoj.ramajudicial.gov.co

RAD. 47001311800120240006900

Santa Marta, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA promovida por la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su menor hija Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena –**Rad: 47-001-31-18-001-2024-00069-00**

ASUNTO A TRATAR :

Se procede a resolver de fondo sobre la solicitud de tutela incoada por la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su menor hija Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, con la finalidad de que se le amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia.

HECHOS:

La señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su menor hija Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, indica que, ingresó a laborar en la Fiscalía General de la Nación desde el año 1995, en el cargo que hoy es equivalente a Asistente de Fiscal I, y después de haber sido nombrada en diferentes cargos, hoy ostenta de manera ininterrumpida: “...29 AÑOS DE SERVICIO ININTERRUPIDOS A FAVOR DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y DE EDAD TENGO 53 AÑOS 6 MESES”.

Expresa además que, desde el año 2011, fue trasladada a la Dirección Seccional de Magdalena, a donde se desplazó con su núcleo familiar, cumpliendo 13 años de estar laborando en la ciudad de Santa Marta. Arguye que, dentro del concurso del 2022, concursó para dos cargos como era claramente permitido en aquella oportunidad con el fin de ascender a Fiscal Especializado, después de tener una trayectoria de 29 años de servicio a la institución y a la administración de justicia, y la única forma de poder conseguirlo era presentarse al concurso; donde quedó en lista de elegible en los dos cargos.

Indica que, en el de Fiscal Seccional ocupó la posición de elegibilidad en la OPEC I-102-01-(134), en el puesto No. 17 a nivel nacional (RESOLUCION 0080 DE 19 DE MARZO DE 2024) y, por consiguiente, fue nombrada en el mismo cargo que venía ocupando en carrera administrativa, en el que se encuentra en la actualidad en periodo de prueba, en el ID 20030, **el mismo que ostentaba en provisionalidad**, pero hasta el momento no ha obtenido ningún ascenso, simplemente fue ratificada en el cargo que venía ocupando.

También expresa que, se presentó al concurso para **FISCAL ESPECIALIZADO** con el fin de lograr el ascenso laboral, quedando en la lista de elegibles en **el puesto 10 a nivel nacional (RESOLUCION 0072 DE 05 DE MARZO DE 2024) y a nivel local (Magdalena) en el puesto número 1º. en la OPEC I-101-01-(16)**

Manifiesta que, en la Seccional de Fiscalía del Magdalena actualmente existen **tres cargos vacantes en provisionalidad de fiscal especializado y cinco cargos del nivel nacional** asistiéndole un derecho por haberse ganado el concurso y estando en la lista de elegibles para ejercer uno de estos cargos, ya que quienes ocupan estos cargos no se encuentran en la lista de elegibles.

Es así como, el 19 de Julio del 2024, elevó derecho de petición ante la Directora Ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación y la Subdirectora de talento humano de la misma entidad, informando su situación laboral y familiar y solicitando ser nombrada en el cargo de Fiscal del Circuito Especializada en la ciudad de Santa Marta y debido a que no obtuvo respuesta alguna a dicha solicitud, elevó uno nuevo el día 18 de agosto del 2024, con copia a la subdirección de talento humano de la misma entidad, en la cual expuso que, uno de esos tres cargos vacantes quedaba disponible en razón a que su titular la **Fiscal Sol María Peña** que se encontraba en provisionalidad en el cargo **ID 25849** había renunciado para salir a disfrutar de su pensión y que ya le habían aceptado la renuncia por parte de la Fiscalía General de la Nación, por lo que esperaba que se le nombrara en dicha vacante de Fiscal delgada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024.

El 21 de agosto de 2024, recibió respuesta a su petición del 22 de julio del año 2024, en donde se le reiteraba que ya había sido **POSESIONADA** en el cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales del Circuito, cargo el cual ha venido desempeñando desde el año 2017, no obstante, la accionante hace la claridad que:

“...no me poseione como Fiscal delgada ante Jueces Penales del Circuito Especializado que es realmente el cargo del cual estoy esperando el ascenso, el cual gane y me encuentre en la lista de elegibles.”

Pese a lo anterior, indica que, sin haber aún recibido respuesta de su segundo derecho de petición, el pasado 30 de agosto de 2024, fue notificada de la resolución No. 6876, del mismo 14 de agosto de 2024, mediante la cual fue nombrada Fiscal delegada ante los jueces penales del circuito especializado en la ciudad de

Cartagena, en el ID 4026.1 (Esta Resolución tiene la misma fecha en que se dio respuesta al primer derecho de petición)

Recuerda que, una vez vencido el término para que se le dé respuesta a su segundo derecho de petición, no ha recibido respuesta alguna frente a su requerimiento la posibilidad de esperar que se le nombrara en la vacante que deja la Fiscal delegada Sol María Peña, a partir del 30 de noviembre del 2024 fecha en que le fue aceptada su renuncia para disfrutar de su pensión.²

También, hace claridad que, tiene en la actualidad 29 años de servicio a la institución, y 53 años y medio de edad, por lo que se encuentra en situación de **pre pensionada**, próxima a la edad de jubilación, y un traslado a otra ciudad del país, es una grave afectación a su proyecto de vida y su núcleo familiar que ha venido construyendo a lo largo de los años, con la finalidad de proyectarse a una edad de pensionarse que ya se encuentra próxima.

Deja claro que, la Fiscalía General de la Nación ha expedido actos administrativos donde señalan que la implementación de la carrera, no afectará los derechos de los funcionarios pre pensionados. Ver anexo *Circular 030 de 2024*

Sumado a todo lo anterior, expresa que es madre de una menor de 13 años de edad VCQ, quien no solo está en una edad delicada en la cual requiere la asistencia permanente de su madre, sino que también, viene de un proceso de matoneo y bullying escolar, el cual sufrió durante varios años en el colegio Bureche School, lo que condujo a que tuviera que retirarla en febrero del año 2023, a mitad de un año lectivo por tratarse de un colegio de calendario B, e ingresarla en una nueva institución educativa en la cual le están realizando en seguimiento de esta afectación emocional que sufrió, por lo que un cambio en su lugar de arraigo se encuentra totalmente descartado.

¹ Ver anexo *Resolución 6876 del 14 de agosto de 2024*.

² De acuerdo con el art. 45 del Acuerdo No. 001 de 2023, en concordancia con el inciso 4 del artículo 35 del Decreto Ley 020 de 2014, la Lista de Elegibles tiene una vigencia de dos (2) años.

La menor debió ser cambiada de colegio por su estabilidad emocional, actualmente estudia en el Centro Educativo Vida Nueva.³

Considera la accionante que, se le ha violado el derecho a la igualdad, ante la ley y la aplicación de la ley, toda vez que la mayoría de los funcionarios y servidores que se encuentran en las listas de elegibles según la Resolución 0072 De 05 De Marzo De 2024 del Concurso ya indicado, han sido nombrados en sus ciudades de arraigo, tal como lo he podido comprobar, mediante los chats de los grupos de WhatsApp, *134 Fiscales Seccionales*, y *Elegibles Fiscal Especializadas* que anexó como prueba de la violación de su derecho a la igualdad; es por eso que, siente que el nombramiento mediante resolución 6876 de 14 de agosto de 2024, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación – Directora ejecutiva, la nombra en la seccional de fiscalía de Bolívar, es una violación a sus derechos fundamentales a la igualdad, estando en retén social, se le está desarraigando de su núcleo familiar, se están violando los derechos fundamentales de su hija menor de edad VCQ, hay una violación de los derechos fundamentales del niño los cuales priman sus derechos por ser de primer orden de prelación.

Indica que, de acuerdo con la Constitución Política de Colombia, art. 125, los cargos públicos deben ser proveídos mediante concurso de mérito, la Fiscalía General de la Nación convocó a concurso de mérito cargos que se encuentran vacantes a nivel nacional y seccional, porque efectivamente existe la vacante para la cual concursó, quedando en lista de elegibles. En la Fiscalía Seccional Magdalena existe disponibilidad de cargos para Fiscal delegada ante los Jueces Penales Del Circuito Especializado, de nivel nacional y seccional, razón por la cual, concursó quedando en la lista de elegibles, al hacerse su nombramiento en otras seccionales, del orden nacional o seccional, considera, se le está desarraigando del seno de su familia, lo cual viola sus derechos fundamentales y los de su hija menor de edad, aclarando que, con las historias clínicas relacionadas en el acápite de pruebas, manifiesta tener trastornos por el estrés laboral y su hija ha sufrido bullying y matoneo

³ Ver anexos *Certificado escolar Colegio Bureche*, *Certificado escolar Colegio Vida Nueva* y *Certificado Psicóloga*.

El día 11 de septiembre de 2024 dice que, aceptó el nombramiento que le hace la Fiscalía General de la Nación – Dirección Ejecutiva expedido por la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, mediante Resolución No. 6876, dentro del término legal para hacerlo, sin embargo, solicitando que la Fiscalía General de la Nación – Directora Ejecutiva realice una nueva evaluación sobre el nombramiento en la seccional Bolívar, de acuerdo a los parámetros establecidos en la sentencia **T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional**

PRETENSIONES

Solicita que se le amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, en consecuencia, se le ordene a la Dirección Ejecutiva de la Fiscalía General De La Nación, para que, se le tutelen y amparen los derechos fundamentales y los de su menor hija VCQ, vulnerados por la Fiscalía General De La Nación – **Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández**, por la expedición de La Resolución de Nombramiento No. 6876 de 14 de agosto de 2024, en razón al Desarraigo al nombrársele en el cargo de fiscal especializada en la ciudad de Cartagena; también pide que se ORDENE a la Fiscalía General De La Nación – **Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández**, para que en el término de (48 horas) **realice una nueva evaluación sobre el nombramiento** realizado en la ciudad de Cartagena para que el mismo se modificado y la plaza se ubique en la ciudad de Santa Marta – Magdalena de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia **T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024** expedida por la Honorable Corte Constitucional, teniendo en cuenta lo siguiente:

“El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño”

Pide además que, se le ORDENE a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION – DIRECTORA EJECUTIVA Dra. Ligia Estela Rodríguez Hernández, que expida los actos administrativos pertinentes para que se haga una nueva evaluación sobre el

traslado de la suscrita accionante que motivaron la expedición de la Resolución 6876 De 14 Agosto De 2024, por cuanto a otros fiscales especializados, que se encontraban en lista de elegibles fueron nombrados en sus respectivas sedes y ciudades, como consecuencia de ello, solicitó se le garantice el derecho fundamental a la igualdad, la unidad familiar, los derechos superiores del niño y otros que el despacho considere pertinentes, ya que su sede de arraigo familiar es la ciudad de Santa Marta – Magdalena, donde existen vacantes suficientes del cargo de Fiscal Delegada ante los Jueces Penales Del Circuito Especializados tanto de la Dirección Seccional de Fiscalías como de la Direcciones de Fiscalías Nacionales, donde se tiene la certeza de que existen cargos para proveer su nombramiento, a nivel seccional 3 y del orden nacional 5 (fiscal delegado ante los jueces penales del circuito especializado).

PRUEBAS

DE LA PARTE ACCIONANTE:

1. Certificado Laboral
2. Certificado Histórico Laboral
3. Renuncia a la propiedad de Fiscal Local año 2017
4. Lista de elegibles de FISCAL DELEGADOS ANTE JUECES DE CIRCUITO, RESOLUCION 0080 DE 19 DE MARZO DE 2024, en la cual quedó en el puesto No. 17 a nivel nacional.
5. Lista de elegibles de FISCALES DELEGADOS ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS, RESOLUCION 0072 de 05 DE MARZO DE 2024 en la quede en el puesto No. 10 a nivel nacional.
6. Derechos de petición fechado 19/julio/2024 dirigido a la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, directora ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación, en el que se solicita el nombramiento en el lugar de arraigo.
7. Derecho de petición fechado 18 de agosto de 2024 dirigido a la Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández, directora ejecutiva de la Fiscalía General de la Nación.
8. Respuesta del primer derecho de petición, del 22 de julio de 2024 firmado por la Subdirectora de Talento Humano, Paula Tatiana Arenas González,

dirigido a la Dr. Aida Jenny Quiceno Gómez, oficio STH-30100 del 14 de agosto del 2024.

9. RESOLUCION 6876 DEL 14 DE AGOSTO DEL 2024 por medio del cual se le nombra en periodo de prueba en la planta global de la Fiscalía General de la Nación como Fiscal Delegado Ante Jueces Penales De Circuito Especializado,

10. Circular 030 del 2024 expedida por la Fiscalía General de la Nación

11. Allegó certificación escolar del colegio Bureche School de su hija menor de edad VQC que demuestra que estudio hasta el tercer semestre escolar,

12. Allegó certificación escolar del colegio Centro Educativo Vida Nueva, de su hija menor de edad VQC que demuestra que estudio hasta el tercer semestre escolar,

13. Certificación de la psicóloga por tratamiento, seguimiento y ayuda psicológica por matoneo y bullying escolar de mi hija menor de edad VCQ

14. Calificaciones expedidas por el Colegio Bureche School de su hija menor de edad del año 2023.

15. Conversaciones por WhatsApp de un grupo de Fiscales Especializados que se encuentran en la lista de elegibles según la Resolución 0072 De 05 De Marzo De 2024, donde se prueban las conversaciones que fueron nombrados en su sitio de arraigo o de trabajo donde se venían desempeñando en sus funciones propias de funcionarios de la fiscalía.

16. Tarjeta de identidad de su hija menor de edad

17. Historia Clínica de Psiquiatría y psicología de la accionante, para probar el hecho del estrés laboral por más de 29 años en servicio a la Fiscalía General de la Nación, debiendo estar medicada y con tratamiento psiquiátrico

18. Aceptación del 11 de septiembre de 2024 del nombramiento condicionado a los parámetros establecidos por la sentencia T-192 de 2024

19. Menciones honoríficas y felicitaciones, de que ha sido objeto como accionante, los cuales relaciono así:

☐ Mención honorífica de la asociación nacional de fiscales de Colombia, de fecha 3 de noviembre del 2023 la cual anexa

☐ Reconocimiento por la excelente labor, liderazgo, esfuerzo, dedicación y compromiso, que la suscrita accionante recibió de la Policía Nacional de

Colombia – Dirección Antisecuestro y extorsión del Comando de la Policía Metropolitana de agosto de 2022

- Agradecimiento por su excelente colaboración de la Dirección de Policía Judicial – DIJIN, con sede en Bogotá D.C. de noviembre de 1998 otorgado a la accionante
- Reconocimiento a su disposición, dedicación y arduo trabajo, que permitió el éxito de los logros alcanzados por el Gaula – Policía Magdalena

1. TRAMITE PROCESAL

Mediante auto de fecha once (11) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024), esta Agencia Judicial admitió la acción de tutela formulada, ordenó notificar a la accionadas la iniciación de dicho trámite y se le concedió el término de tres (3) días, a fin que se pronunciara sobre los hechos expuestos por la tutelante.

También la medida provisional solicitada por la parte accionante fue denegada por esta agencia judicial, por constituir el fondo del asunto.

En cuanto a la Fiscalía General de la Nación- Seccional Bogotá, indica que corrió traslado a la subdirección de Talento Humano de la entidad, por ser los competentes para dirimir el presente asunto.

Por su parte, la Universidad Libre - UT Convocatoria FGN 2022 pidió ser desvinculada, por falta de legitimación en la causa por pasiva, puesto que las pretensiones y hechos aludidos dentro de la acción constitucional escapan de las obligaciones y competencias a cargo a la UT Convocatoria FGN 2022, a través del Contrato de Prestación de Servicios No. FGN-NC-0269-2022, del proceso de selección abreviado de menor cuantía FGN-NC-MEC-0006-2022.

La Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nacional procedió por parte de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial a dar traslado de la presente acción constitucional a la Subdirección de Talento Humano

de esta Entidad, para su conocimiento y trámite que sea de su competencia, por lo que pide que sean desvinculados a la presente acción de tutela por no ser de su competencia.

Posteriormente, se recibe contestación por parte de la subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se hace un recuento de la situación particular de la accionante en cuanto a su inconformidad con el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar, por lo que pide que se declare improcedente las pretensiones de la accionante, toda vez que el precitado nombramiento se hizo conforme al ordenamiento jurídico y las normas previstas frente al concurso FGN 2022, y no tiene aptitud de afectar los derechos fundamentales de la servidora, ni mucho menos el de su núcleo familiar.

En cuanto a las demás entidades accionadas y vinculadas, Miembros de la Lista de Elegibles para proveer Vacantes Definitivas del empleado denominado Fiscal Delgado ante Jueces del Circuito relacionados en el artículo 1 de la Resolución 0080 del 19 de marzo de 2024 y Miembros de la Lista de Elegibles para proveer Vacantes Definitivas del empleado denominado Fiscal Delegado ante Jueces del Circuito Especializado relacionados en el artículo 1 de la Resolución 0072 del 05 de marzo de 2024, la Procuraduría 148 Judicial II para la Defensa de los Derechos de la Infancia la Adolescencia la Familia y la Mujer de Santa Marta Magdalena, Instituto Colombiano Bienestar Familiar – Seccional Magdalena fueron notificadas en debida forma, los mismos guardaron silencio a los hechos y pretensiones de la accionante, configurándose así la presunción de veracidad del artículo 20 del decreto ley 2591 de 1991, por lo que se presumirán como ciertos los hechos de la demanda.

Es así como, este despacho, en atención a las respuestas dadas por algunas entidades accionadas y vinculadas este despacho procedió a solicitar mediante auto del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) en donde de manera puntual se solicitó **OFICIAR** de manera urgente a la fiscalía general de la nación a

la Dra. Ligia Estela Rodríguez Hernández, Directora Ejecutiva, a fin de que dentro del término perentorio de tres (3) horas allegara con destino a esta acción de tutela la relación de los fiscales especializados delegados ante los jueces penal del circuito especializado, que fueron nombrados en sus arraigos o sedes donde venían desempeñando sus cargos de la lista de elegibles, tanto de fiscales seccionales, como de fiscales nacionales y además para que se certifique el número de vacantes en provisionalidad y disponibles de los fiscales especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Santa Marta.

Es así como, se recibió respuesta por parte de la subdirección de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, en donde se adjuntó lo solicitado por este despacho de la siguiente manera:

Teniendo en cuenta la información solicitada, esta Subdirección realizó el análisis correspondiente frente a los interrogantes que se trasladan, por lo tanto, me permito señalar que de conformidad con lo validado con el grupo de Planta, de esta Subdirección, se evidenció que los nombramientos realizados para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado en las OPECE A-101-01 (20) y OPECE I-101-01-(16), se realizaron de la siguiente manera:

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO O EN PERIODO DE PRUEBA
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5837
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5639
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5700
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5847
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5875
A-101-01-(20)	BUCARAMANGA	NIVEL CENTRAL	5823
A-101-01-(20)	CALI	CALI	5725
A-101-01-(20)	CALI	HUILA	7515
A-101-01-(20)	CARTAGENA	BOLIVAR	6164
A-101-01-(20)	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	6156
A-101-01-(20)	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5719
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5720
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5781
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5811
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	6135
A-101-01-(20)	PASTO	CAUCA	5800
A-101-01-(20)	SOGAMOSO	NIVEL CENTRAL	5655
A-101-01-(20)	YOPAL	META	6572

SUBDIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
AVENIDA CALLE 24 No. 52-01 EDIFICIO GUSTAVO DE GREIFF PISO 1 BOGOTÁ D.C. CODIGO POSTAL 111321
CONMUTADOR: 51(1) 5702000 Ext. 11111
www.fiscalia.gov.co





Radicado No. 20243000044091
Oficio No. STH- 30100
23/09/2024

Página 3 de 4

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
I-101-01-(16)	BARRANQUILLA	ATLANTICO	5735
I-101-01-(16)	BELLO	ANTIOQUIA	7227
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	META	6023
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5730
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5809
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5850
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	6014
I-101-01-(16)	BUCARAMANGA	ATLANTICO	5728
I-101-01-(16)	CALI	META	5641
I-101-01-(16)	FLORIDABLANCA	META	6842
I-101-01-(16)	LOS PATIOS	CORDOBA	6241
I-101-01-(16)	PAILITAS - CESAR	CORDOBA	6843
I-101-01-(16)	PEREIRA	ANTIOQUIA	5471
I-101-01-(16)	PITALITO	HUILA	6031
I-101-01-(16)	POPAYAN	CAUCA	6210
I-101-01-(16)	SANTA MARTA	BOLIVAR	6876

En cuanto a la cantidad de cargos en provisionalidad de manera específica en la ciudad de Santa Marta en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado, a corte del día 23 de septiembre de 2024 existen 4 cargos en provisionalidad como se encuentra de manera expresa en el pantallazo adjunto:

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

En razón a la respuesta dada con anterioridad, este despacho procedió a proferir el auto de solicitud de pruebas de fecha veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinticuatro (2024) se determinó **OFICIAR** de manera urgente a la Fiscalía General de la Nación a la Dra. Ligia Estela Rodríguez Hernández, Directora Ejecutiva a fin de que dentro del término perentorio de dos (2) horas se sirva **INDICAR** con destino a esta acción de tutela si una de esas tres vacantes provisionales es efectivamente la **Fiscal Sol María Peña** en el cargo **ID 25849** y **si efectivamente renunció** para salir a disfrutar de su pensión y si la respectiva renuncia fue aceptada por parte de la

Fiscalía General de la Nación, quedando como vacante la de Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024.

En respuesta a dicha solicitud, se permitieron de manera puntual indicar lo siguiente:

Ahora bien, frente a si Fiscalía General de la Nación aceptó la renuncia de la señora SOL MARIA PEÑA BARRIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 33.213.589, me permito indicar que, se aceptó la renuncia de la señora aquí mencionada mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024; renuncia que será efectuada a partir del 30 de noviembre del 2024, de conformidad con la renuncia presentada por la servidora al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO (ID 25849). Por lo tanto, es un cargo que a la fecha no se encuentra vacante.

- Adjunto Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024 "por medio de la cual se acepta una renuncia", para su conocimiento.

Cordialmente,


PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Yessika Lorena Lasso Gómez
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Gaitán



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. - 7 3 1 3
2 9 AGO. 2024
"Por medio de la cual se acepta una renuncia"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución N° 0-0256 del 20 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, está inscrita en el Registro Público de Inscripción de Carrera de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042).

Que mediante la Resolución N° 2-2076 del 30 de noviembre de 2023, se concedió licencia especial no remunerada a la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, en el cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, por el término de dos (2) años, a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, con el fin de tomar posesión en provisionalidad como FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849), de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, cargo para el cual fue nombrada con Resolución No. 8957 del 15 de noviembre de 2023.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 20243100141635 del 16 de agosto de 2024, la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS presentó renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA y al cargo FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

Que el artículo 97 del Decreto Ley 020 de 2014, indica que la renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio y, una vez verificada la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, este cumple con los parámetros legales, por lo que se procede a aceptarla.

Que, para los efectos a los que haya lugar, se comunicará el presente acto administrativo al Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada la servidora.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS, identificada con cédula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042) de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO. - La servidora SOL MARIA PEÑA BARRIOS deberá hacer entrega de todos los asuntos a su cargo y presentar el formato de entrega de obligaciones y legalización de bienes debidamente diligenciado ante el Departamento de Administración de Personal en el Nivel Central o Subdirección Regional de Apoyo según sea su ubicación.

De igual manera, deberá entregar el camé institucional a más tardar cinco (5) días después del retiro, so pena de eventuales consecuencias administrativas, en el marco del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la interesada y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, por conducto de la Subdirección Regional de Apoyo - Canje, para lo cual se remitirá copia a través de la Subdirección de Talento Humano, a la Dirección Seccional - Magdalena, y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los 29 AGO. 2024


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

	NOVARE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Laura Daniela Borrero Tovar - Técnico 1 - GAF		28/08/2024
Revisó:	Luz Esperanza Ochoa Pineda - Asesor 4 - GAF		28/08/2024
Revisó:	Silvana Lucía Vergara Hernández - Asesor 4 - GAF		28/08/2024
Revisó:	Nathalie Andrea Razo Mylón - Asesor 1 - STH		28/08/2024
Aprobó:	Paula Tatiana Arenas González - Subdirectora de Talento Humano		28/08/2024
Revisó:	Maria Alejandra Gómez Pacheco Profesional Experto - Dirección Ejecutiva		28/08/2024

Los únicos territorios donde antes que firme reviste el documento y lo enmarcaré ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, tipo: nuestro reconocimiento, lo presentamos para la firma.

13

PROBLEMA JURÍDICO

Corresponde a este despacho judicial, determinar si: *¿Vulnera la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena el derecho fundamental a la unidad familiar de la Fiscal Aida Jenny Quiceno Gómez, ¿al trasladarla sin tener en cuenta su situación familiar?*

No existiendo otra actuación que mencionar, se procede a decidir previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

La acción de tutela es el instrumento jurídico que el Constituyente de 1991 ha confiado a los Jueces de la República, para que a través de un procedimiento preferente y sumario salvaguarden los derechos constitucionales fundamentales de las personas cuando estos han sido amenazados o violados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares encargados de la prestación de un servicio público, cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo o respecto de quienes se encuentren en estado de subordinación o indefensión, condicionando su procedencia a los eventos en que el afectado no cuente con otro medio de defensa judicial a menos que se utilice como un mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

La jurisprudencia constitucional ha decantado que la Acción de Tutela, es una garantía procesal de carácter constitucional de naturaleza subsidiaria y residual, para proteger los derechos fundamentales, cuando se demuestre, que éstos estén siendo vulnerados por la acción u omisión de una autoridad pública o por los particulares, de acuerdo a las condiciones que el Constituyente de 1991 señaló, cuando la persona que hace uso de tal acción, no cuenta con otros medios de defensa judicial, salvo que teniéndolos, éstos no resulten eficaces.

Nuestra H. Corte Constitucional, mediante reciente Sentencia T-192/2024, se pronunció respecto de la afectación del traslado de servidores públicos por afectación a la unidad familiar:

(...)

A. “...Traslado de servidores públicos y alcance del ius variandi por afectación a la unidad familiar. Reiteración de jurisprudencia

1. El artículo 42 de la Constitución Política de Colombia, dispone que “la familia es el núcleo fundamental de la sociedad”.⁴ En la misma línea, el artículo 44 siguiente, al referirse a los derechos fundamentales de los niños, hace énfasis en que todos ellos tienen derecho a “tener una familia y no ser separados de ella”.⁵ Con base en lo anterior, en múltiples pronunciamientos de la Corte Constitucional se ha dicho que “este derecho permite, especialmente, a los niños, niñas y adolescentes tener un crecimiento armónico y un desarrollo integral. Por esta razón, todas las actuaciones privadas y públicas deben tener en cuenta el interés superior del menor ya que sus derechos prevalecen sobre los demás”.⁶

2. Uno de los escenarios en los que estas disposiciones han tomado especial relevancia, es al momento de estudiar las facultades de los empleadores, tanto públicos como privados, que en virtud del ius variandi, esto es, “la facultad que tiene un empleador para modificar las condiciones laborales de un trabajador, ya sea en cuanto al reparto de funciones o el lugar para desempeñar sus labores”.⁷ Lo anterior debido a que, aunque la Administración cuente con las facultades para efectuar los traslados que considere necesarios, por razones de necesidad del servicio, lo cierto es que estos actos administrativos “que ordenen o nieguen el traslado deben sujetarse a la Constitución y su catálogo de derechos fundamentales”.⁸

3. Así, por ejemplo, está claro que las entidades que cuentan con una planta global y flexible como la Fiscalía General de la Nación, o aquellas que por la actividad que desarrollan y dada la necesidad de cumplir con los fines esenciales del Estado por el servicio que se presta, como es el caso de las Fuerzas Armadas, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia.⁹ Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores,¹⁰ menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues “como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”.¹¹

En cuanto al concurso de méritos y los regímenes de la carrera administrativa, en el caso de encontrarse una vacante sobreviniente en el transcurso de la provisión de las plazas, la Corte Constitucional, mediante Sentencia SU 446/11, se pronunció de manera particular al respecto y de la siguiente manera:

⁴ Cfr. Constitución Política de Colombia, artículo 42.

⁵ Cfr. Constitución Política de Colombia, artículo 44.

⁶ Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2024 y T-070 de 2023.

⁷ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-001 de 2024, en la cual se hace referencia a las sentencias T-136 de 2023, T-549 de 2019 y T-095 de 2018.

⁸ Ibidem. T-001 de 2024.

⁹ Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017.

¹⁰ Ibidem.

¹¹ Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017, citando la Sentencia T-615 de 1992.

(...)

“MERITO-Criterio para provisión de cargos públicos dentro de la administración/MERITO-Concepto/CONCURSO PUBLICO-Mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito

El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda “contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”. Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: “Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.”

(...)

“...REGIMENES DE CARRERA ADMINISTRATIVA-Potestad de configuración del legislador

Es potestad del legislador señalar en la ley general de carrera o en las leyes de carrera especial que con el registro de elegibles se pueden proveer cargos diversos a los que fueron ofertados cuando sean de la misma naturaleza, perfil y denominación de aquellos. Facultad que también puede ostentar la entidad convocante, quien en las reglas que regirán el concurso puede señalar expresamente que la lista que se configure servirá para proveer las vacantes que se lleguen a presentar en vigencia de la lista para empleos de la misma naturaleza y perfil. La introducción de este criterio es una pauta de obligatoria observancia para la administración, que le permitirá, en el término de vigencia del registro de elegibles que se llegue a conformar, proveer las vacantes que se lleguen a presentar, por cuanto expresamente habilitó el uso de ese acto administrativo para tal efecto.

Así mismo, el Consejo de Estado mediante sentencia del veintisiete (27) de junio de dos mil dieciocho (2018) SE.069, a través de la radicación: número: 63001-23-31-000-2011-00321-01(0208-16), se pronunció de la misma forma con respecto a aquellos cargos que no han sido ofertados en concursos de méritos, pero presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, de la siguiente forma:

(...)

“...CARRERA ADMINISTRATIVA - Uso de las listas de elegibles / CARGOS NO OFERTADOS EN CONCURSO DE MERITOS - Pueden proveerse con lista de elegibles / CARGOS NO OFERTADOS - Presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación/USO DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES Cargos no ofertados en concurso de méritos [D]e acuerdo con el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la provisión de cargos que no fueron ofertados pero que presentan similitudes en su naturaleza, perfil y denominación, es viable siempre que así lo hayan previsto las normas que rijan la carrera administrativa o las que rijan el concurso, razonamiento que se acompasa con lo dispuesto en la presente providencia toda vez que el régimen general contenido en la Ley 909 de 2004, su Decreto reglamentario 1227 de 2005 y el Acuerdo 025 de 2008 contemplaron expresamente la posibilidad de que, una vez provistos los empleos objeto del concurso, la entidad convocante utilizara las listas de elegibles en estricto orden descendente para proveer vacantes no incluidas en la oferta pública de empleos de carrera. En conclusión, la posibilidad

de utilizar las listas de elegibles vigentes para proveer cargos en vacancia definitiva que no fueron objeto del concurso depende de la existencia de una disposición expresa que así lo consagre, la cual podrá encontrarse bien sea en los regímenes generales o especiales de carrera administrativa o bien en el reglamento que disponga la entidad convocante para el respectivo concurso público. Así, mientras que el Decreto 1227 de 2005 hizo mandatorio el uso de la lista de elegibles incluso para proveer cargos que no fueron objeto del proceso de selección una vez provistos aquellos que si lo fueron, el Decreto 1894 de 2012 prohibió expresamente dicha opción, restringiendo su uso posterior para proveer de manera específica las vacancias definitivas que se generen en los mismos empleos inicialmente provistos.”

Por lo anterior, es dable afirmar que, de acuerdo con la jurisprudencia de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado que, en el decurso de un concurso de méritos y de la provisión de los respectivos cargos, pueden sobrevenir circunstancias como, vacancias definitivas que, permitan que, con base en similitudes en su naturaleza, perfil y denominación se puedan utilizar para proveer definitivamente las correspondientes vacantes, en razón del mérito como requisito *Sine Qua Non* y además teniendo en cuenta que, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia.¹² Sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores,¹³ menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución, pues como se afirmó en una de las precitadas jurisprudencias: “como toda atribución discrecional, exige una orientación razonable y un ejercicio ajustado a los fines que persigue”

CASO CONCRETO

En el asunto bajo examen, se estudia la acción de tutela interpuesta por la señora la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su hija menor Victoria Castellanos Quiceno, en contra de la Fiscalía General De La Nación y la Dirección Ejecutiva Seccional – Magdalena, en contra de las entidades antes mencionadas, invocando la protección de sus derechos fundamentales para que se les amparen sus derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna,

¹² Ver, por ejemplo: Cfr. Corte Constitucional, Sentencia T-528 de 2017.

¹³ *Ibidem*.

derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia.

Por su parte, la subdirectora de Talento Humano de la Fiscalía General de la Nación en donde se hace un recuento de la situación particular de la accionante en cuanto a su inconformidad con el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual fue nombrado en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar, por lo que pide que se declare improcedente las pretensiones de la accionante, toda vez que el precitado nombramiento se hizo conforme al ordenamiento jurídico y las normas previstas frente al concurso FGN 2022, y no tiene aptitud de afectar los derechos fundamentales de la servidora, ni mucho menos el de su núcleo familiar.

Al realizar una revisión del legajo de tutela, se encuentra que en el desarrollo de los hechos y pretensiones que le dan sustento a la presente acción de tutela por parte de la señora Aida Jenny Quiceno Gómez, quien comparece en nombre propio y en representación de su menor hija Victoria Castellanos Quiceno, la situación especial de este caso se sustenta en una persona que la ha dedicado ya casi 30 años de servicio a una Institución como la Fiscalía General de la Nación, carrera que, para nadie es un secreto, se sacrifica gran parte del tiempo que se le puede dedicar a la vida familiar y personal en aras del cumplimiento del deber; ahora bien, indica la accionante que ha sido nombrada en el cargo de fiscal especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Cartagena, Bolívar, aun cuando, ocupó el primer lugar para ese cargo en el Distrito de Santa Marta, por lo que considera tener todo el derecho que le otorga la carrera administrativa para acceder a un puesto en el lugar en el cual tienen su arraigo familiar y ha podido llevar de manera natural su proyecto de vida, después de como ya se dijo en líneas precedentes de ofrecerle casi tres décadas a la referida Institución Gubernamental.

En tal sentido, esta agencia judicial, procedió a ahondar de manera puntual en las circunstancias alegadas por la accionante en cuanto a la presunta vulneración de su derecho a la igualdad y de unidad familiar, al revisar que, en todo el país, personas

en su misma situación, han sido nombradas en el mismo lugar en el que vienen desempeñando su labor dentro de la Fiscalía General de la Nación como se muestra en la respuesta dada por la fiscalía general de la nación, en la subdirección de Talento humano de la relación de los Fiscales Especializados Delegados Ante Los Jueces Penal Del Circuito Especializado, que fueron nombrados en sus arraigos o sedes donde venían desempeñando sus cargos de la lista de elegibles, tanto de fiscales seccionales, como de fiscales nacionales y además se pidió que se certificara con destino a este despacho el número de vacantes en provisionalidad y disponibles de los fiscales especializados delegados ante los jueces penales del circuito del nivel seccional de Santa Marta como se muestra a continuación:

Ahora bien, frente a la cantidad de cargos en provisionalidad y vacantes frente al cargo de FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO en la Seccional de Magdalena, me permito informar que, validando las bases de datos, se evidencia el siguiente reporte con corte al 23 de septiembre de 2024:

ESTADO DE LOS CARGOS	CANTIDAD
VACANTES	0
PROVISIONALIDAD	4
PROPIEDAD	3

Teniendo en cuenta la información solicitada, esta Subdirección realizó el análisis correspondiente frente a los interrogantes que se trasladan, por lo tanto, me permito señalar que de conformidad con lo validado con el grupo de Planta, de esta Subdirección, se evidenció que los nombramientos realizados para el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales de Circuito Especializado en las OPECE A-101-01 (20) y OPECE I-101-01-(16), se realizaron de la siguiente manera:

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENTO	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	BOGOTA	5837
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5639
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5700
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5847
A-101-01-(20)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5875
A-101-01-(20)	BUCARAMANGA	NIVEL CENTRAL	5823
A-101-01-(20)	CALI	CALI	5725
A-101-01-(20)	CALI	HUILA	7515
A-101-01-(20)	CARTAGENA	BOLIVAR	6164
A-101-01-(20)	CUCUTA	NORTE DE SANTANDER	6156
A-101-01-(20)	FLORIDABLANCA	SANTANDER	5719
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5720
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5781
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	5811
A-101-01-(20)	MEDELLIN	MEDELLIN	6135
A-101-01-(20)	PASTO	CAUCA	5800
A-101-01-(20)	SOGAMOSO	NIVEL CENTRAL	5655
A-101-01-(20)	YOPAL	META	6572



Radicado No. 2024300044091
Oficio No. STH- 30100
23/09/2024

Página 3 de 4

OPECE	CIUDAD DOMICILIO REGISTRADO SIDCA2	UBICACIÓN DONDE SE REALIZO EL NOMBRAMIENT O	No. RESOLUCIÓN NOMBRAMIENT O EN PERIODO DE PRUEBA
I-101-01-(16)	BARRANQUILLA	ATLANTICO	5735
I-101-01-(16)	BELLO	ANTIOQUIA	7227
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	META	6023
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5730
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5809
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	5850
I-101-01-(16)	BOGOTA D.C.	NIVEL CENTRAL	6014
I-101-01-(16)	BUCARAMANGA	ATLANTICO	5728
I-101-01-(16)	CALI	META	5641
I-101-01-(16)	FLORIDABLANCA	META	6842
I-101-01-(16)	LOS PATIOS	CORDOBA	6241
I-101-01-(16)	PAILITAS - CESAR	CORDOBA	6843
I-101-01-(16)	PEREIRA	ANTIOQUIA	5471
I-101-01-(16)	PITALITO	HUILA	6031
I-101-01-(16)	POPAYAN	CAUCA	6210
I-101-01-(16)	SANTA MARTA	BOLIVAR	6876

Es así como, se recibió respuesta por parte de la subdirección de talento humano de la Fiscalía General de la Nación, en donde se adjuntó lo solicitado por este despacho y de manera concatenada llamó la atención a este despacho que, efectivamente en esta seccional existen cargos a proveer por estar en provisionalidad, encontrando de manera particular que, una de esas tres vacantes provisionales es efectivamente la que ostenta la **Fiscal Sol María Peña** en el cargo **ID 25849** por lo que se pidió mediante auto que se nos indicara si, efectivamente renunció para salir a disfrutar de su pensión y si la respectiva renuncia fue aceptada por parte de la Fiscalía General de la Nación, quedando como vacante la de Fiscal delegada ante Jueces Penales del Circuito Especializado a partir del 30 de noviembre del 2024, arrojando efectivamente como respuesta que sí se aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“por medio del cual se acepta una renuncia”* como nos permitimos adjuntar en los pantallazos que dan cuenta de lo dicho en líneas precedentes:

Ahora bien, frente a si Fiscalía General de la Nación aceptó la renuncia de la señora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS** identificada con cedula de ciudadanía No. 33.213.589, me permito indicar que, se aceptó la renuncia de la señora aquí mencionada mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024; renuncia que será efectuada a partir del 30 de noviembre del 2024, de conformidad con la renuncia presentada por la servidora al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADO (ID 25849)**. Por lo tanto, es un cargo que a la fecha no se encuentra vacante.

- Adjunto Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024 *"por medio de la cual se acepta una renuncia"*, para su conocimiento.

Cordialmente,


PAULA TATIANA ARENAS GONZÁLEZ
Subdirectora de Talento Humano

Proyectó: Yessika Lorena Lasso Gómez
Revisó: Mónica Lizeth Puerto Guluá



FISCALÍA
GENERAL DE LA NACIÓN

RESOLUCIÓN No. **7313**
29 AGO. 2024
"Por medio de la cual se acepta una renuncia"

LA DIRECTORA EJECUTIVA

En uso de las facultades delegadas, especialmente las conferidas en el numeral 2º del artículo 1º de la Resolución N° 0-0256 del 20 de junio de 2024, y

CONSIDERANDO

Que la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS**, está inscrita en el Registro Público de Inscritión de Carrera de la Fiscalía General de la Nación en el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042)**.

Que mediante la Resolución N° 2-2076 del 30 de noviembre de 2023, se concedió licencia especial no remunerada a la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.213.589, en el cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042)** de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, por el término de dos (2) años, a partir del 01 de diciembre de 2023 y hasta el 30 de noviembre de 2025 inclusive, con el fin de tomar posesión en provisionalidad como **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849)**, de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, cargo para el cual fue nombrada con Resolución No. 8957 del 15 de noviembre de 2023.

Que, mediante escrito radicado bajo el No. 20243100141635 del 16 de agosto de 2024, la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS** presentó renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024, al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS** de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA, y al cargo **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO** de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

Que el artículo 97 del Decreto Ley 020 de 2014, indica que la renuncia se produce cuando el servidor manifiesta por escrito, en forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio; y una vez verificada la renuncia presentada por la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS**, este cumple con los parámetros legales, por lo que se procede a aceptarla.

Que, para los efectos a los que haya lugar, se comunicará el presente acto administrativo al Fondo de Pensiones que se encuentre afiliada la servidora.

En mérito de lo expuesto, este Despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES PENALES DE CIRCUITO ESPECIALIZADOS (ID 25849)** de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ACEPTAR, a partir del 30 DE NOVIEMBRE DE 2024, la renuncia presentada por la servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS**, identificada con cedula de ciudadanía N° 33.213.589, al cargo de **FISCAL DELEGADO ANTE JUECES DE CIRCUITO (ID 20042)** de la DIRECCIÓN SECCIONAL - MAGDALENA.

ARTÍCULO TERCERO. - La servidora **SOL MARIA PEÑA BARRIOS** deberá hacer entrega de todos los asuntos a su cargo y presentar el formato de entrega de obligaciones y legalización de bienes debidamente diligenciado ante el Departamento de Administración de Personal en el Nivel Central o Subdirección Regional de Apoyo según sea su ubicación.

De igual manera, deberá entregar el carné institucional a más tardar cinco (5) días después del retiro, so pena de eventuales consecuencias administrativas en el marco del numeral 5 del artículo 38 de la Ley 1952 de 2019.

ARTÍCULO CUARTO. - COMUNICAR el contenido de la presente resolución a la interesada y a la Administradora Colombiana de Pensiones - COLPENSIONES, dentro de los diez (10) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, por conducto de la Subdirección Regional de Apoyo - Caribe, para lo cual se remitirá copia a través de la Subdirección de Talento Humano, a la Dirección Seccional - Magdalena, y a la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C., a los **29 AGO. 2024**


LIGIA STELLA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ
Directora Ejecutiva

PROCESO	REVISÓ	FECHA	FECHA
Proyecto	Laura Estrella Rodríguez Hernández - Talento Humano		29/08/2024
Revisó	Luis Estrella Rodríguez Hernández - Talento Humano		29/08/2024
Revisó	Mónica Lizeth Puerto Guluá - Talento Humano		29/08/2024
Revisó	María Alejandra Gómez Pacheco - Talento Humano		29/08/2024
Revisó	María Alejandra Gómez Pacheco - Talento Humano		29/08/2024
Revisó	María Alejandra Gómez Pacheco - Talento Humano		29/08/2024

Las unidades formales designadas que han revisado el documento y lo encuentran acorde a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, respaldan la legalidad del presente para la firma.

Así las cosas, resulta claro que ha existido una vulneración de los derechos al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, las circunstancias que sustentan esta vulneración de derechos descendiende en advertir que, después de hacer un recuento probatorio valorativo del caso en particular, vemos como claramente se ha estimulado la

provisionalidad como regla general por encima de la titularidad definitiva por carrera administrativa; no obstante vemos como en el caso en particular efectivamente existe una oportunidad indudable de poder nombrar a la accionante en este distrito, sin vulnerarle derechos fundamentales a terceros, cumpliendo los acuerdos, circulares, normas de rango legal y constitucional y sobretodo, atendiendo a la unidad familiar por arraigo y por las circunstancias particulares a las que normalmente se enfrenta una persona con el nivel de estrés y la carga laboral diaria de su labor en la institución que hoy se encuentra como accionada, al respecto, nos permitimos adjuntar una reciente circular aportada por la misma tutelante en donde se da cuenta que, al quedar una vacante definitiva aceptada por la misma institución hoy encartada, quien aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“por medio del cual se acepta una renuncia”* tiene un margen de maniobra para establecer a la accionante en esta misma ciudad sin vulnerar derechos de los provisionales y mucho menos de algún pre pensionado a saber, como se muestra a continuación:

ASUNTO:

AMPLIACION INFORMACION CONCURSO DE MERITOS FGN
2024 CIRCULAR No. 0025 de 2024

Bogotá, D.C,

03 DE SEPTIEMBRE DE 2024

La Fiscalía General de la Nación, mediante Circular No. 0025 del 18 de julio de 2024 señaló los criterios de selección de los 4.000 empleos que se ofertarán en la convocatoria del Concurso de Méritos FGN 2024, entre estos, el que a continuación se enuncia:

“(…) 4. Los empleos provistos transitoriamente, los cuales serán seleccionados de manera aleatoria y automática a través de un sistema de sorteo abierto en presencia de la oficina de Control interno de la Entidad y del Ministerio Público que será previamente convocado y transmitido en directo en la plataforma tecnológica que se determine para el efecto.” (Negrita y subrayado fuera de texto)

Con el propósito de clarificar y ampliar el cuarto criterio relacionado con los empleos vacantes no provistos u ocupados en provisionalidad o encargo, la señora Fiscal General de la Nación ha decidido implementar acciones afirmativas, en el sentido de excluir del sorteo a los servidores de la entidad que ostenten un cargo en provisionalidad pero adicionalmente se encuentre en alguna de las siguientes circunstancias:

- 1. Pre pensionado:** Deberá entenderse, aquella persona que cumple con los requisitos para acceder a la pensión de jubilación o de vejez dentro de los tres años siguientes contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria. Cuando el requisito faltante es la edad, no se activa la protección, en razón a que este requisito se cumplirá eventualmente, incluso, a pesar de la terminación de la relación laboral.

Ahora bien, con todo lo anteriormente manifestado y sustentado por esta agencia judicial, es dable descender a proferir una decisión con base en la Resolución 6876 de 14 de agosto de 2024, por medio del cual la Fiscalía General de la Nación – Directora ejecutiva, la nombra en la seccional de Fiscalía de Bolívar, constituyéndose así en una **violación a sus derechos fundamentales a la igualdad**, estando en reten

social, por lo que considera que, se le está desarraigando de su núcleo familiar, violando los derechos fundamentales de su hija menor de edad VCQ, hay una violación de los derechos fundamentales del niño los cuales priman sus derechos por ser de rango constitucional.

Sumado a lo anterior, resulta claro que, apenas se están empezando a seleccionar los cargos a proveer para este nuevo concurso de la Fiscalía General de la Nación, también resulta claro que, los funcionarios en carrera tienen una clase de prelación en caso de empates para la provisión de los cargos y si le sumamos que, tal y como lo advirtió la reciente jurisprudencia proferida por la Corte y que ha servido como sustento a los argumentos de esta falladora, la discrecionalidad de la institución en materia de traslados de personal es amplia; sin embargo, en ningún caso se trata de una facultad absoluta, ni queda desprendida del deber de atender a las reglas superiores, menos aún si se ponen en riesgo los derechos fundamentales de los niños o de la familia como institución especialmente protegida por la Constitución.

Es indudable que, la funcionaria de la Fiscalía que hoy acude a su solicitud de amparo Constitucional, ha llegado claramente por mérito propio, es así que, al revisar la definición que nos propone la Real Academia Española de la Lengua, la define de la siguiente manera:



REAL ACADEMIA ESPAÑOLA



Diccionario de la lengua españolaEdición del TricentenarioActualización 2023

Consulta posible gracias al compromiso con la cultura de la

Fundación "la Caixa"

por palabras

Escriba aquí la palabra

Consultar

mérito¹

SIN. / ANT.

Definición de mérito

Del lat. *meritum*.

1. m. Acción o conducta que hace a una persona digna de premio o alabanza. *Hizo méritos para conseguir la victoria.*

ANT.: demérito.

2. m. Derecho a reconocimiento, alabanza, etc., debido a las acciones o cualidades de una persona. *Todo el mérito de la operación es suyo.*

3. m. Valor o importancia de una persona o de una cosa. *El cuadro de Velázquez es de gran mérito.*

SIN.: merecimiento, valía, valor, virtud, interés.

23

Es así que, en cuanto al mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración, ha sido entendido en que, el Estado pueda:

“contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública”.

Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público y como vemos de manera puntual, la accionante se encuentra en estos momentos en periodo de prueba hasta el día 31 de enero del año 2025, según fue manifestado en la foliatura, por lo que es indudable que, al permanecer de manera ininterrumpida por casi 30 años dentro de la Fiscalía General de la Nación, ocupando diversos cargos dentro de la misma, la hacen merecedora de poder en su carrera de ascenso dentro de la referida entidad.

Por lo tanto, esta agencia judicial, procederá a AMPARAR los derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, por tal motivo y así quedará consignado en la parte resolutive de este proveído y en consecuencia se ORDENARÁ a la Fiscalía General De La Nación – Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández y/o a quien corresponda cumplir con la presente orden que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, **sean revisadas las circunstancias de arraigo, derecho a la igualdad y a la unidad familiar se evalúe el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024**, mediante el cual fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar para que el mismo sea en lo posible dejado sin efecto y la plaza se ubique en la ciudad de Santa Marta – Magdalena teniendo en cuenta que, al quedar una vacante definitiva aceptada por la misma Fiscalía General de la Nación, quien aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“por medio del cual se acepta una renuncia”* tiene un margen de maniobra para establecer a

la accionante Aida Jenny Quiceno Gómez, en esta misma ciudad sin vulnerar derechos de los provisionales de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a lo siguiente:

“El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño”

En mérito de lo expuesto, la Jueza Primera Penal del Circuito Para Adolescentes de Santa Marta, administrando justicia en nombre del pueblo y por mandato de la Constitución,

RESUELVE:

PRIMERO: AMPARAR los derechos fundamentales a la unidad familiar, derechos del niño, derecho a la igualdad ante la ley y la aplicación de la ley, derecho al debido proceso administrativo, derecho a la vida y subsistencia digna, derecho a la salud, derecho de petición y derechos amparados en los tratados internacionales de la OIT ratificados por Colombia, de conformidad a las consideraciones en precedencia.

SEGUNDO: En consecuencia, **SE ORDENA** a la Fiscalía General De La Nación – Directora Ejecutiva Dr. Ligia Estela Rodríguez Hernández y/o a quien corresponda cumplir con la presente orden que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, sean revisadas las circunstancias de arraigo, derecho a la igualdad y a la unidad familiar se evalúe el nombramiento y expedición del acto administrativo No. 6876 del 14 de agosto de 2024, mediante el cual fue nombrada en periodo de prueba en el cargo de Fiscal Delegado Ante Jueces Penales del Circuito Especializado, en la Dirección Especializada contra el Narcotráfico – Bolívar para que el mismo sea en lo posible dejado sin efecto y la plaza se ubique en la ciudad de Santa Marta – Magdalena teniendo en cuenta que, al quedar una vacante definitiva aceptada por la misma Fiscalía General de la Nación, quien aceptó la respectiva renuncia a partir del 30 de noviembre de 2024 mediante la Resolución No. 7313 del 29 de agosto de 2024: *“por medio del cual se acepta una renuncia”* tiene un margen de maniobra para establecer a

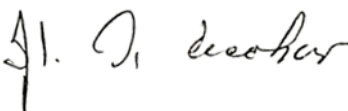
la accionante Aida Jenny Quiceno Gómez, en esta misma ciudad sin vulnerar derechos de los provisionales de conformidad con los parámetros y reglas expuestas en la sentencia T-192 del 2024 de 24 de mayo de 2024 expedida por la Honorable Corte Constitucional en cuanto a lo siguiente:

“El factor discrecional de la administración no es una facultad absoluta y debe ceñirse a principios constitucionales y derechos fundamentales en este caso, el derecho a la unidad familiar y los intereses superiores del niño”

TERCERO: Notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

CUARTO: Envíese a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión dentro del término de ley en caso de no ser impugnada, y una vez surtido lo anterior y si llegare a ser excluida archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


BIBIANA GOMEZ ESCOBAR
JUEZA

Firmado Por:
Bibiana Gomez Escobar
Juez
Juzgado De Circuito
Penal 001 Adolescentes Función De Conocimiento
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584fcd1a464249ea2df0cd6bfd13fc0c18cca468eb780504a0aeb65249a2b625**
Documento generado en 25/09/2024 05:36:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>